

ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COMEDUC SOBRE NORMAS PARA
LA ELECCIÓN DE LOS CUATRO FORMADORES QUE LA INTEGRAN, ADOPTADO POR LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN EL 2 DE ABRIL DE 2015 Y RATIFICADO POR EL CONSEJO
NACIONAL EL 18 DE ABRIL DE 2015.

(Protocolo aprobado por la Comisión de Educación en su sesión de fecha 23 de abril de 2015)

(La Comisión de Educación aprueba su modificación el 20 de diciembre de 2018 sólo en cuanto a la nueva cantidad de formadores que participan en la Comeduc y los plazos para reclamos)

(Corregido en su articulado en abril 2021 por modificación de Reglamento)

Número Uno A partir del *Esbozo*, documento aprobado por la Comisión de Educación (Comeduc) el 6 de junio de 2013, se han instalado en la Asociación procesos de capacitación que han permitido involucrar a todas las Zonas del país, concitar la unidad, consensuar cambios y fortalecer e intensificar la formación de guadoras y dirigentes. Uno de los pasos dados ha consistido en definir la función del *formador* como aquel adulto o joven adulto que, *dando testimonio de los valores del Movimiento en su vida personal, ayuda a otros adultos a hacerse competentes en la animación del programa de jóvenes en una Rama determinada*, para lo cual debe capacitarse y capacitar a otros formadores para *diseñar, planificar, desarrollar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje para adultos*. Los formadores, en todas las instancias, deben dar testimonio de estas condiciones y demostrar que actualizan continuamente sus competencias para la tarea. Con igual razón deben hacerlo los formadores que representan a sus pares en la Comeduc, organismo que adopta las principales decisiones sobre métodos educativos. Con ese objeto, la Comeduc y el Consejo Nacional han fijado nuevas normas que garanticen la vigencia de esos representantes. De esas normas este documento es su protocolo de aplicación.

Número Dos Los formadores que postulan para ser electos como integrante de la Comeduc de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la Corporación, Artículo 58, letra h, deberán en lo sucesivo reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la Insignia de Madera, esto es, el postulante debe haber completado el Nivel Avanzado de Formación en cualquiera de las Ramas con anterioridad a la fecha en que se publique el padrón para la elección correspondiente, según será acreditado por la Dirección de Métodos Educativos (DME).
- b) Haber participado de manera completa en las jornadas de habilitación para Cursos Iniciales y para Cursos Medios realizadas desde el año 2013 a partir de la aprobación del documento Esbozo. El postulante que por cualquier causa haya participado solo parcialmente en estas jornadas, podrá entenderse que ha completado el requisito si ha sido habilitado por la práctica, entendiéndose por tal el hecho de haber formado parte de manera al menos satisfactoria, según calificación de la DME, de equipos de dirección de Cursos o de Jornadas de Habilitación de Formadores de la Estrategia de Desarrollo de Animadores Adultos.
- c) Haber probado en base a circunstancias objetivas su condición de formador y su compromiso con la función en actividades formales de formación tales como Cursos Iniciales, Medios y Avanzados, verificación de tutorías y acompañamiento de participantes en el cumplimiento de sus planes de acción, todo de acuerdo con los contenidos, criterios y orientaciones que señala el Esbozo respecto de dichas actividades de formación, lo que igualmente será calificado por la DME en base a consideraciones objetivas. El postulante debe haber desarrollado su función en estas actividades en forma completa, incluyendo la preparación de las actividades que ha asumido, el desempeño efectivo a lo largo de cursos y verificaciones y la presentación de los informes requeridos con posterioridad a las mismas.

Número tres No será requisito para postular estar nominado en la posición de Director de Curso; y las personas que tengan esa función, no podrán postular ni votar en la elección de postulantes mientras no reúnan los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del número anterior.

Número cuatro La postulación o el ejercicio de la función de miembro de la Comeduc en atención a lo determinado por el artículo 57 del Estatuto de la Asociación, no será incompatible con el hecho de ser miembro del Consejo Nacional o del Equipo Nacional. Esto en razón que la calidad de formador es una función transversal a los cargos que se ocupan en los organismos nacionales, ya sean de elección o de designación, por lo que mantener la incompatibilidad constituiría una limitación sin causa a los derechos institucionales.

Número cinco Los postulantes podrán ser presentados por sí mismos o por sus pares calificados para postular, y en su elección tendrán derecho a voto todos los formadores que se encuentren en condiciones de postular. Para postular se requiere acompañar una carta de aceptación del postulante salvo que éste se postule a sí mismo, en cuyo caso solo se necesitará un aviso escrito en tal sentido. En cualquier caso, se deberá acompañar curriculum vitae del postulante en que se indiquen sus datos personales, sus estudios, empleo actual y sus antecedentes como formador. El curriculum debe tener un máximo de extensión de una carilla, para lo cual debe reducirse a los antecedentes más relevantes del postulante.

Número seis En las elecciones que se realicen cada votante tendrá derecho a marcar preferencia hasta por **tres** postulantes diferentes, no pudiendo acumular esos votos en un solo postulante. Se declararán electos o electas a los dirigentes o guadoras que ocupen las tres primeras mayorías. Si durante su mandato algún formador renunciara a su cargo, será reemplazo por quien haya obtenido el cuarto lugar en las preferencias, y así sucesivamente en caso de que se recibieren otras renunciaciones.

Número siete Luego de la convocatoria a elecciones, la Dirección de Voluntarios publicará un **Padrón de Formadores** que reúnen las condiciones para ser electos de acuerdo con este protocolo y, por consiguiente, ser electores. Los formadores que estimen no haber sido considerados y que la publicación efectuada por la DME afecta sus derechos a postular y elegir, podrán reclamar ante la Comeduc dentro del plazo de **15** días corridos contados desde la publicación del padrón, organismo que resolverá sobre estos reclamos y en única instancia dentro de los **15** días corridos siguientes al vencimiento del plazo para reclamar de las eventuales omisiones del padrón.

Número ocho Vencidos los plazos anteriores, y luego de que la Comeduc se haya pronunciado sobre los reclamos recibidos, la DME publicará el **Padrón ComEduc** definitivo a esa fecha. Junto con la publicación del padrón, la DME fijará el período dentro del cual se podrán hacer postulaciones, la manera en que se dará a conocer los postulantes y la fecha y forma en que se efectuarán las elecciones y se darán a conocer los resultados.

Número nueve El padrón será un registro permanente que será llevado por la DME, actualizándose cada vez que corresponda. Que un formador sea incorporado al padrón indica que está habilitado y activo, por lo que puede participar como tal en actividades de formación. Una vez al año serán retirados del padrón los formadores que en el mismo período no registren participación en actividades de formación o muestren manifiesto incumplimiento de las obligaciones adquiridas.